

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO . . . . .	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA . . . . .	12 " "
NÚMERO SUELTO. . . . .	0'50 "
LÍNEA O FRACCIÓN . . . . .	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Ministerio de la  
Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Convocando concurso para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Ayuntamientos de segunda categoría que se relacionan.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de 11 de noviembre de 1941, por la que se faculta a la Dirección General de Administración Local para convocar el correspondiente concurso para proveer, en propiedad, las plazas vacantes del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría, conforme a los preceptos de la Ley de 23 de noviembre de 1940, Decreto de 16 de octubre de 1941 y disposiciones complementarias.

Esta Dirección General se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, se convoca el concurso para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

Art. 2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente, figuren incluidos en el Escalafón provisional de Secretarios de Administración Local de segunda categoría de 12 de agosto de 1941 (Suplemento al número 253 del *Boletín Oficial del Estado* de 10 de septiembre siguiente), soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria.

Art. 3.º Igualmente podrán concurrir al presente concurso, los Secretarios de segunda categoría que ingresaron al servicio de Corporaciones locales en las provincias catalanas al amparo de disposiciones dictadas en virtud de su régimen especial siempre que cumplan los requisitos exigidos en el apartado a) del artículo primero en relación con el tercero del Decreto de este Ministerio de 16 de octubre de 1941.

Art. 4.º Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en el concurso, que serán dirigidas al Director general de Administración Local, y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección general de Administración Local).

Art. 5.º En las instancias deberá consignarse el domicilio de los concursantes, a los efectos de las notificaciones que hubieren de serles dirigidas; la fecha de su nacimiento, el número con que figuran en el Escalafón, las Secretarías desempeñadas desde el 1.º de enero de 1934, con expresión de sus categorías, y las plazas vacantes que soliciten.

Art. 6.º Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento, competentemente expedida y debidamente legalizada.

b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente, con dos años de antelación, por lo menos.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de los servicios prestados en Secretarías de Corporaciones locales desde el 1.º de enero de 1934 hasta la fecha, expresando en ella el período o períodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas, y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes-presidentes de las Corporaciones en las que el concursante haya prestado servicios desde la indicada fecha de 1.º de enero de 1934.

e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social, o documentos que debidamente acrediten haber sido satisfactoriamente depurado.

Los Secretarios comprendidos en el artículo tercero, deberán presentar el título o documento autorizado que les acredite como tales, y acompañar las certificaciones acreditativas de servicios prestados, en propiedad o interinamente, durante más de seis meses,

antes del 18 de julio de 1936, o en el período de tiempo comprendido desde la terminación de la guerra de liberación hasta la fecha, sin perjuicio de aquellos documentos que la Dirección General estime precisos en justificación del derecho que invoquen.

A la documentación que antecede, los concursantes podrán unir, además aquella que para justificación de sus méritos y circunstancias estimen convenientes a sus derechos.

Art. 7.º Al objeto de sufragar los gastos que origine este concurso, los solicitantes, al presentar sus instancias, satisfarán quince pesetas en concepto de derechos.

Art. 8.º Cada concursante podrá optar libremente por una o varias plazas. En este último caso deberá acompañar, además del original, tantas copias como plazas solicite, autorizadas con su firma de los siguientes documentos: Certificación del fallo recaído en su expediente de depuración, certificación de servicios prestados con posterioridad al 1.º de enero de 1934, y documentación de méritos y demás circunstancias; pudiendo los concursantes, a fin de facilitar la confección de aquellas, reseñarlos todos ellos correlativamente en un solo documento, debidamente reintegrado.

Art. 9.º La falta de alguno o algunos de los citados documentos será motivo suficiente para la exclusión del concurso.

Art. 10. Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en el artículo quinto de la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Art. 11. El concursante que renuncie tres veces a una Secretaría, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

Art. 12. El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión, sin causa que lo justifique, que solamente será apreciada por la Dirección General en el plazo de treinta días a partir de la publicación del acuerdo resolutorio del concurso en el *Boletín Oficial del Estado*, se entenderá que renuncia al cargo; bien entendido que el solo hecho de solicitar prórroga del plazo posesorio, implica la aceptación de la Secretaría para la que ha sido nombrado y renuncia de la que desem-

peña. El término posesorio se entenderá en suspenso, para los Secretarios que se hallen pendientes de depuración hasta que se resuelva definitivamente el expediente que le afecta.

Art. 13. Los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de las provincias respectivas, cuidando, asimismo, los Alcaldes, de la publicación del anuncio del concurso en la forma acostumbrada por las Corporaciones locales.

Madrid, 13 de noviembre de 1941.  
—El Jefe encargado del despacho, José María Fluxá.

Ayuntamientos de	Sdo. anual
Provincia de Alava	
Ayala . . . . .	5.500
Laguardia . . . . .	5.500
Valdegovia . . . . .	5.500
Provincia de Albacete	
Alcaraz . . . . .	6.000
Bienservida . . . . .	5.500
Bonete . . . . .	5.500
Casas de Ves . . . . .	5.500
Chinchilla . . . . .	7.000
Elche de la Sierra . . . . .	6.000
Fuenteálamo . . . . .	5.500
Fuentealbilla . . . . .	5.500
Gineta (La) . . . . .	6.000
Letur . . . . .	5.500
Madrigueras . . . . .	5.500
Mahora . . . . .	5.500
Minaya . . . . .	5.500
Munera . . . . .	6.000
Nerpio . . . . .	6.000
Petrola . . . . .	5.500
Riopar . . . . .	5.500
Robledo . . . . .	5.500
San Pedro . . . . .	5.500
Tárazona de la Mancha . . . . .	7.000
Villamalea . . . . .	5.500
Provincia de Alicante	
Agost . . . . .	5.500
Albatera . . . . .	5.500
Algueña (La) . . . . .	5.500
Altea . . . . .	6.000
Aspe . . . . .	7.000
Beniarrés . . . . .	5.500
Benisa . . . . .	7.000



# SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE OVIEDO

MES DE OCTUBRE DE 1941

## RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de los padrones adicionales	Número de subsidiarios del padrón de la Cámara de Comercio	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los padrones adicionales	Importe mensual de los padrones de la Cámara de Comercio	TOTAL IMPORTE
Allande	85			85	5.340			5.340
Aller	106			106	13.440			13.440
Amieva	11			11	600			600
Aviés	70			70	8.100			8.100
Bimenes	9			9	885			885
Boal	50			50	2.820			2.820
Cabrales	11			11	660			660
Cabranes	9			9	510			510
Candamo	7			7	405			405
Cangas del Narcea	121			121	10.485			10.485
Cangas de Onís	77			77	5.820			5.820
Caravia	1			1	90			90
Carreño	32			32	3.315			3.315
Caso	51			51	4.200			4.200
Castrillón	20			20	1.425			1.425
Castropol	20			20	1.035			1.035
Coaña	20			20	1.410			1.410
Colunga	37			37	2.175			2.175
Corvera	2			2	240			240
Cudillero	15			15	1.785			1.785
Degaña	3			3	90			90
El Franco	10			10	465			465
Gijón	384			384	46.905			46.905
Gozón	31			31	4.185			4.185
Grado	46			46	5.145			5.145
Grandas de Salime	8			8	450			450
Ibias	80			80	5.175			5.175
Illano	6			6	285			285
Illas	3			3	165			165
Langreo	205			205	28.110			28.110
Las Regueras	4			4	435			435
Laviana	52			52	6.060			6.060
Lena	71			71	9.570			9.570
Luarca	85			85	8.505			8.505
Llanera	9			9	870			870
Llunes	82			82	7.110			7.110
Mieres	146			146	18.540			18.540
Miranda	33			33	2.070			2.070
Morcín	2			2	195			195
Muros de Nalón								
Nava	14			14	1.005			1.005
Navia	25			25	1.965			1.965
Noreña	2			2	240			240
Onís	19			19	1.230			1.230
Oviedo	321			321	39.150			39.150
Parres	73			73	7.170			7.170
Peñamellera Alta	23			23	2.580			2.580
Peñamellera Baja	23			23	1.500			1.500
Pesoz	5			5	450			450
Piloña	106			106	10.320			10.320
Ponga	13			13	750			750
Pravia	42			42	3.795			3.795
Proaza	5			5	330			330
Quirós	13			13	915			915
Ribadedeva	34			34	2.235			2.235
Ribadesella	46			46	4.905			4.905
Ribera de Arriba	2			2	195			195
Riosa	1			1	75			75
Salas	34			34	2.535			2.535
San Martín Rey Aurelio	53			53	6.915			6.915
San Martín de Oscos	13			13	600			600
Santa Eulalia de Oscos	6			6	540			540
San Tirso de Abres	29			29	1.950			1.950
Santo Adriano	3			3	165			165
Sariego	8			8	615			615
Siero	99			99	10.845			10.845
Sobrescobio	2			2	165			165
Omiedo	38			38	3.450			3.450

Soto del Barco	35	35	2.670	2.670
Tapia de Casariego	22	22	1.245	1.245
Taramundi	3	3	180	180
Teverga	35	35	2.235	2.235
Tineo	60	60	3.885	3.885
Vegadzo	13	13	855	855
Villanueva de Oscos	5	5	270	270
Villaviciosa	84	84	7.545	7.545
Villayón	43	43	1.965	1.965
Yernes y Tameza	2	2	135	135
<b>SUMAS</b>	<b>3.368</b>	<b>3.368</b>	<b>336.645</b>	<b>336.645</b>
<b>IMPORTE</b>				

Don Adolfo Suárez Fernández, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al combatiente de Oviedo,

**CERTIFICO:** Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Oviedo, 20 de octubre de 1941.

V.º B.º,

EL JEFE PROVINCIAL,

J. Alvarez.

EL SECRETARIO,

Pilar Gómez de Caso.

Ayuntamientos de	Pesetas
Monturque	5.500
Moriles	5.500
Nueva Carteya	7.000
Objo	5.500
Pedro Abad	6.000
Posadas	7.000
Rambra (La)	7.000
Santa Eufemia	5.500
Villa del Río	7.000
Villanueva del Duque	7.000
Villoralto	6.000
Provincia de Coruña	
Aranga	6.000
Árés	6.000
Bomorto	6.000
Boqueijón	6.000
Buján	7.000
Cabanas	6.000
Camarifias	7.000
Carral	7.000
Cebreira	7.000
Cevedada	6.000
Cesuras	6.000
Dodro	5.500
Dumbria	6.000
Enfsta	6.000
Fene	7.000
Finisterre	6.000
Frades	6.000
Lage	5.500
Lousame	7.000
Miño	6.000
Moeche	5.500
Monfero	7.000
Oza de los Rios	7.000
Paderne	6.000
Puentes de García Rodríguez	6.000
Rois	7.000
San Saturnino	7.000
Sobrado de los Monjes	6.000
Somozas	6.000
Toques	5.500
Tordoya	6.000
Vedra	7.000
Villarmayor	5.500

(Continuará)

### Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Valentín Pastor León, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente de Responsabilidad Política número 1.456 del Registro del Tribunal y 1.104 del de este Juzgado, seguido contra Julián Salgado Blanco, de 41 años de edad, soltero, Maestro, hijo de Segundo y Modesta, natural de Cabreiros del Monte, (Valladolid), y vecino que fué de las Regueras, (Oviedo), se ha dictado sentencia por el citado Tribunal, cuyo encabezamiento y fallo dice así:

Sentencia número mil novecientos dieciséis.—Presidente, don José Benito López.—Vocales, don Andrés Barranta Silva y don Carlos Botas G. Barbón.—En la ciudad de Oviedo, a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

#### Fallamos

Que debemos condenar y condenamos a Julián Salgado Blanco, a la sanción económica de pago de doscientas cincuenta pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al citado inculcado, extendiendo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta ciudad, en Oviedo, a diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Valentín Pastor León.

### Causa General de Oviedo

#### Edicto

El Fiscal instructor Delegado de la Causa General en la provincia de Oviedo, por el presente cita y emplaza de comparecencia ante la misma, Uría 54:

Primero. A los familiares de personas asesinadas bajo la dominación marxista en la provincia de Oviedo, que aún no lo hayan verificado ante la misma o ante los Juzgados de instrucción o municipales, en cumplimiento de exhortos o mandamientos dimanantes de aquélla.

Segundo. A los familiares que se encuentren en iguales condiciones, de personas desaparecidas en igual período de tiempo y que se crea racionalmente que pudieron haber sido asesinadas.

La comparecencia se verificará en el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Los que por razones de trabajo, situación económica y otros motivos atendibles no puedan desplazarse a esta ciudad, lo comunicarán por correo, en igual plazo, a esta Causa General, indicando claramente su dirección para poder prestar declaración ante los Juzgados correspondientes.

El orden de preferencia para prestar las declaraciones, será el siguiente:

- El Cónyuge.
- El mayor de los hijos con edad superior a 17 años.
- El padre o madre.
- Los hermanos.

La incomparecencia irrogará a los interesados el perjuicio de que sus deudos, asesinados o desaparecidos, no figuren en el Censo Nacional de Víctimas de la Causa General y no puedan ejercitar, en su día, los derechos que la legislación, vigente o futura, les reconozca.

Dado en Oviedo, a 17 de noviembre de 1941.—Joaquín Mier.—El Secretario Letrado, Joaquín García Valdés.

### Recaudación de Contribuciones de Hacienda

#### ZONA DE TINEO

#### Edicto

Don Mario Tizón Vázquez, Recaudador de Hacienda de la zona de Tineo.

Hago saber: Que en expediente que se instruye en esta oficina por débito de Derechos Reales correspondientes a una certificación de apremio, he dictado con fecha 11 de noviembre de 1941, la siguiente:

#### Providencia

Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber per-

sona alguna que los represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiere-se a los reeferidos deudores, para que en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Los contribuyentes a los cuales se refiere la providencia que antecede son los que a continuación se relacionan:

María Paz Gómez García.  
Jesús Manuel Gómez García.  
José Gómez García.  
María Aurora Gómez García.  
Elvira Gómez Rodríguez.  
Celestina Gómez Rodríguez.  
Magina Gómez Rodríguez.  
Teresa Gómez Rodríguez.  
Ramiro Mayo Gómez.  
Manuel Mayo Gómez.  
José Mayo Gómez.  
María Mayo Gómez.  
Vicenta Mayo Gómez.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

En Tineo, a 12 de noviembre de 1941.—El Agente Ejecutivo.

### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

#### DE PRAVIA

Confeccionados los repartos de la contribución de rústica y pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que puedan formularse reclamaciones.

Pravia, 12 de noviembre de 1941.—El Alcalde, Santiago López.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial